



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 39
17 de febrero del 2022



2022ACD-202.120.12-0039

*“Por el cual se modifican los artículos 7º y 8º del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856), modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022 - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO** realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (en adelante SIMO) de la CNSC-, correspondiente a nueve (9) empleos con nueve (9) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, identificado como **Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

Que, con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, mediante oficio radicado No. 2021RE007177 del 22 de noviembre de 2021, informó sobre la generación de cuatro (4) nuevos empleos con cinco (5) vacantes, por lo cual, registró en SIMO la actualización de la OPEC, quedando un total de **trece (13) empleos**, con **catorce (14) vacantes**.

Que teniendo en cuenta la anterior actualización, la CNSC, expidió el **Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022** “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2022RE015023 del 3 de febrero de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO** informó que el empleo identificado con el Código **OPEC No. 170493¹** corresponde a un empleo que no requiere experiencia.

Que la entidad identificó y registró en SIMO los empleos a ofertar en la modalidad de Ascenso y posterior a esto, los certificó, así como, los servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para los mismos.

¹ Inicialmente reportado bajo el Código OPEC No. 169424

*“Por el cual se modifican los artículos 7° y 8° del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856), modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022 - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo** - Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

En consonancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019² prevé que *“El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un **cargo superior** dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 7° y 8° del **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856)** modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022, a fin de precisar los siguientes aspectos: especificar los empleos que en el Proceso de Selección no requieren experiencia y la inclusión de particularidades en los requisitos generales de participación y causales de exclusión en el proceso de selección para la modalidad ascenso.

Las anteriores modificaciones, resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del referido Acuerdo que al respecto establece: *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”*.

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación de los artículos 7° y 8° del **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 7° del **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por el artículo segundo del **Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.
5. Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así³ :
 - a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior.
 - b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.
 - c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
7. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

² Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

³ De conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).”

“Por el cual se modifican los artículos 7º y 8º del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856), modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022 - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
9. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
10. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
11. Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes que hacen parte de la OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que NO se encuentran vinculados servidores en los niveles Asistencial o Técnico con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta

“Por el cual se modifican los artículos 7° y 8° del **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856)**, modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022 - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un aspirante en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la entidad informará a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8° del **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por el artículo segundo del **Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8°. EMPLEOS CONVOCADOS:** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% del total de vacantes a proveer:

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	4
TOTAL	4	4

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto:

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	9
Técnico	1	1
TOTAL	10	10

Nota: Se aclara que hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso).

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso:

No. OPEC ABIERTO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
170493	Profesional	2044	1	1	0
TOTAL				1	0

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

“Por el cual se modifican los artículos 7º y 8º del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020856), modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022 - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”**

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

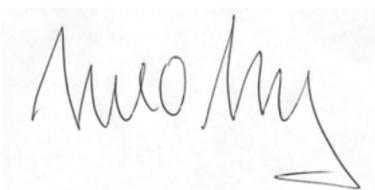
PARÁGRAFO 5: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021⁴.”

ARTÍCULO TERCERO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por el Acuerdo No. 0002 del 11 de enero de 2022, los cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Sandra Milena Vargas J.
Revisó: Irma Ruiz
Proyectó: Yeberlín Cardozo / Nathalia Villalba

⁴“Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”, Derogado por el Acuerdo No. 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”